

## EL PROCESO DE INDEPENDENCIA DE CATALUÑA Y LOS PRONUNCIAMIENTOS PÚBLICOS DE LOS PROFESORES DE DERECHO

El pasado mes de septiembre se decidió elegir como tema del Foro el que, creíamos, era el tema de máxima actualidad en España en ese momento. Se trataba del denominado proceso de independencia de Cataluña. No había muchas dudas sobre la importancia y la actualidad del tema como los hechos posteriores fueron confirmando. Además, y eso era relevante para la temática jurídica de nuestra Revista, el tema no solo tiene connotaciones sociales, económicas y políticas, sino también jurídicas.

Si el pasado año se abordó como tema del Foro la reforma constitucional en Italia, con más razón abordar este año la «reforma» que la culminación del proceso de independencia hubiera supuesto en el ordenamiento jurídico español.

Nos pusimos en contacto con varios profesores (cuyos intereses intelectuales se desenvuelven en este ámbito) pero ante la dificultad que supone abordar algunos temas de forma monográfica por las múltiples intersecciones o derivaciones que el proceso tiene (o tenía) y al ser recurrente en las diferentes conversaciones mantenidas la alusión a diferentes documentos públicos (a los que luego haremos referencia) es por lo que llegamos a la conclusión que el debate jurídico quedaba suficientemente ilustrado si en este número nos limitábamos a exponer una serie de manifiestos, cartas u opiniones que han aparecido en distintos foros públicos. En otras palabras, la realidad y la emoción del momento nos ofrecía no sólo el tema de debate sino una cobertura o estructura de alto nivel intelectual y científico pero sin la estructura ni el tono de una publicación científica, que es precisamente lo que se pretende en este lugar de la Revista: la ordenación y la exposición de esas cartas, manifiestos o contestaciones constituyen el contenido del Foro de este número de la REJ.

### PRIMERO: Manifiesto en favor de la Constitución (11/IX/2017)

El debate público en el ámbito de los profesores de Derecho constitucional se inicia con un el denominado *Manifiesto en favor de la Constitución*, cuyos autores son los profesores **Joan Oliver Araujo** (Universidad de Baleares) y **Agustín Ruiz Robledo**, de la Universidad de Granada. El citado manifiesto fue objeto de publicación en diferentes medios de comunicación <sup>1</sup> y suscrito por un muy amplio número de profesores de Derecho constitucional.

El manifiesto (empieza haciendo mención a otro Manifiesto, redactado por los mismos autores en el que se postulaba el mantenimiento del proyecto de Estatuto de Autonomía para Cataluña que había aprobado el Parlamento catalán) tiene un título muy explícito y contundente «*MANIFIESTO DE PROFESORES ESPAÑOLES DE DERECHO CONSTITUCIONAL A FAVOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA*

---

<sup>1</sup> Entre otros: [https://elpais.com/elpais/2017/10/09/opinion/1507565032\\_310252.html](https://elpais.com/elpais/2017/10/09/opinion/1507565032_310252.html)  
<http://www.europapress.es/nacional/noticia-mas-200-profesores-derecho-constitucional-firman-manifiesto-defensa-constitucion-20170915143046.html>  
<http://www.abc.es/gestordocumental/uploads/nacional/Manifiesto%20a%20favor%20del%20cumpliment%20de%20la%20Constituci%C3%B3n.pdf>

*CONSTITUCIÓN*», pasando a continuación a enumerar los documentos jurídicos aprobados que conllevan al alejamiento de la Constitución española de 1978 al suponer la ignorancia o ruptura de contenidos constitucionales básicos:

*«1. La Ley catalana 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación es una norma claramente contraria al ordenamiento constitucional tanto por su forma de tramitación, con evidente vulneración de las normas parlamentarias y de los derechos de las minorías, como por su contenido, porque la Comunidad Autónoma carece de competencias para convocar referendums. Así lo viene señalando una jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional desde que en su Sentencia 103/2008, de 11 de septiembre, declarara la inconstitucionalidad de la Ley del Parlamento vasco 9/2008, de convocatoria y regulación de una consulta popular».*

Otro de los puntos donde el proceso de independencia se ha amparado para dotarse de cobertura jurídica es la referencia al ordenamiento internacional, en donde se creía ver por el movimiento independentista un claro apoyo legal. A ello se refieren los apartados siguientes:

*«2. Esa Ley catalana no tiene apoyo en el Derecho Internacional, como paradójicamente demuestra su Preámbulo, en el que tras alegar ese fundamento, no puede citar una sola resolución del Tribunal Internacional de Justicia. En sentido contrario, es de sobra conocido entre los especialistas el Dictamen del Tribunal Supremo de Canadá de 20 de agosto de 1998, que niega la legalidad internacional de la independencia unilateral de Quebec. Y, desde luego, mucho menos lo puede tener en el Derecho de la Unión Europea, que consagra en su Tratado fundacional el respeto a la integridad territorial de sus Estados miembros. Tampoco cumple con los criterios para la organización de referéndum que establece la Comisión de Venecia del Consejo de Europa.*

*3. La misma tacha de falta de fundamento jurídico se puede achacar al Decreto 139/2017, de convocatoria del referéndum de autodeterminación de Cataluña, al Decreto 140/2017, de normas complementarias para la realización del referéndum de autodeterminación de Cataluña, y a la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la República».*

Termina el Manifiesto recordando lo obvio, es decir, la vinculación y el obligado cumplimiento de las resoluciones dictada por el Tribunal Constitucional (y por cualquier órgano jurisdiccional) sobre la base de la sencilla (pero difícil de cumplir) máxima de que las sentencias, gusten o no gusten, son para cumplirse, pues lo contrario supone incurrir en una grave crisis institucional:

*«4. El Tribunal Constitucional es el máximo intérprete de la Constitución y sus resoluciones obligan a todos los poderes públicos y a los particulares; sin perjuicio, lógicamente, de que puedan no compartirse e incluso criticarse, como por lo demás hacemos los abajo firmantes en nuestros trabajos académicos cuando no compartimos sus decisiones.*

*«5. Por todo eso, pedimos al Presidente de la Generalitat, a la Presidenta del Parlament y a todos los demás cargos públicos advertidos por las providencias del Tribunal Constitucional que, por respeto al Estado de Derecho, se abstengan de realizar cualquier acción que suponga eludir la suspensión de las normas acordadas por el Tribunal Constitucional, evitando así una grave crisis institucional».*

## El manifiesto fue firmado por 241 profesores de Derecho constitucional<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Ana Aba Catoira (Universidad de A Coruña); Luis Aguiar de Luque (U Carlos III); Augusto Aguilar Calahorra (U de Granada); César Aguado Renedo (U Autónoma de Madrid); Miguel Agudo (U. de Córdoba); Miguel Ángel Alegre Martínez (U de León); Migue Azpitarte Sánchez (U de Granada); Jorge Alguacil González-Aurioles (UNED); Nieves Alonso García (U de León); Tamara Álvarez Robles (U de León); M<sup>a</sup> Isabel Álvarez Vélez (U Pontificia Comillas-ICADE); Enrique Álvarez Conde (U Rey Juan Carlos); Héctor Álvarez García (U Pablo de Olavide); Manuel Álvarez Torres (U Rey Juan Carlos); Fernando Álvarez-Ossorio Micheo (U de Sevilla); Óscar Alzaga Villaamil (UNED); Alberto Anguita Susi (U de Jaén); Xavier Arbós Marín (U. de Barcelona); Mónica Arenas (U de Alcalá de Henares); Esteban Arlucea (U del País Vasco); Enrique Arnaldo Alcubilla (U Rey Juan Carlos); Antonio Arroyo Gil (U Autónoma de Madrid); Laura Baamonde Gomez (U Carlos III de Madrid); Antonio Bar (U de Valencia); Abraham Barrero (U de Sevilla); Juan Barrilao (U de Granada); Tomás Bastarache Bengoa (U Autónoma de Madrid); Daniel Berzosa López (U Complutense de Madrid); Paloma Biglino Campos (U de Valladolid); Juan María Bilbao Ubillos (U de Valladolid); Roberto L. Blanco Valdés (U de Santiago de Compostela); Leyre Burguera Ameave (UNED); Rafael Bustos Gisbert (U. de Salamanca); Miguel Ángel Cabellos (U de Girona); María Amparo Calabuig Puig (U Miguel Hernández); Vicente Juan Calafell Ferrá (U de las Islas Baleares); Gregorio Cámara Villar (U. de Granada); Raúl Canosa Usera (U. Complutense de Madrid); Ana M. Carmona Contreras (U de Sevilla); Encarna Carmona Cuenca (U de Alcalá); María José Carazo Liébana (U de Jaén); Gonzalo G. Carranza (U Autónoma de Madrid); Francisc de Carreras (Universidad Autónoma de Barcelona); Josep M<sup>a</sup> Castellá Andreu (U de Barcelona); Enrique Cebrián Zazurca (U de Zaragoza); Antonio Cidoncha Martín (U. Autónoma de Madrid); María José Corchete Martín (U de Salamanca); Cayetano Corral Torres (U de Castilla-La Mancha); Irene Correias Sosa (U CEU San Pablo); Lorenzo Cotino Hueso (U de Valencia); Víctor Manuel Cuesta López (U de Las Palmas de Gran Canaria); Luis E Delgado del Rincón (U de Burgos); María Díaz Crego (U de Alcalá de Henares); Francisco Javier Díaz Revorio (U de Castilla-La Mancha); Antonio Marcelo Domínguez Vila (U. de la Laguna); Manuel Domínguez Zorrero (U de Huelva); Juan Fernando Durán Alba (U de Valladolid); Cristina Elías Méndez (UNED); Mar Esquembre Valdéz (U de Alicante); Jorge de Esteban (U. Complutense de Madrid); Enriqueta Expósito (U de Barcelona); Ibor Fernandes Romero (U Rey Juan Carlos); Daniel Fernández Cañueto (U de Lleida); Rosa M<sup>a</sup> Fernández Riveira (U Complutense); José Julio Fernández Rodríguez (U de Santiago); Ignacio Fernández Sarasola (U. de Oviedo); Yolanda Fernández Vivas (U de Alcalá de Henares); Alfonso Fernández-Miranda Campoamor (U Complutense de Madrid); Víctor Ferreres Comella (U Pompeu Fabra); Ángela Figueruelo Burrieza (U de Salamanca); Carlos Flores Juberías (U de Valencia); Manuel Fondevila Marón (U Internacional de La Rioja); Enric Fossas Espadaler (U Autónoma de Barcelona); María Fraile Ortiz (U Carlos III); Teresa Freixes (U. Autónoma de Barcelona); Adoración Galera Victoria (U de Granada); Luis Gálvez Muñoz (U de Murcia); Mariano García Canales (U de Murcia); Francisco Manuel García Costa (U de Murcia); Javier García Fernández (U. Complutense de Madrid); José Luis García Guerrero (U de Castilla-La Mancha); Miguel Ángel García Herrera (U del País Vasco); Rosario García Mahamut (U Jaume I); M<sup>a</sup> Asunción García Martínez (U. Complutense de Madrid); Javier García Roca (U. Complutense de Madrid); J. Luis García Ruiz (U de Cádiz); Ignacio García Vitoria (U. Complutense de Madrid); M. Victoria García-Atance García (UNED); Carlos Garrido López (U de Zaragoza); Vicente Garrido Mayol (U de Valencia); Juan Carlos Gavara de Cara (U. Autónoma de Barcelona); David Giménez Gluck (U Carlos III); Isabel M. Giménez Sánchez (U Autónoma de Madrid); Juan Manuel Goig Martínez (UNED); Yolanda Gómez Lugo (U Carlos III); Germán Gómez Orfanel (U Complutense de Madrid); Ángel J. Gómez-Montoro (U de Navarra); Alicia González Alonso (U Autónoma de Madrid); María Dolores González Ayala (U. Carlos III de Madrid); Markus González Beilfuss (U de Barcelona); Luis Miguel González de la Garza (UNED); Esther González Hernández (U Rey Juan Carlos); Magdalena González Jiménez (U de Castilla-La Mancha); Luis Gordillo (U de Deusto); Enrique Guillén López (U. de Granada); Ignacio Gutiérrez Gutiérrez (UNED); Mario Hernández Ramos (U de Salamanca); María Holgado González (U Pablo de Olavide); Mercedes Iglesias Báez (U de Salamanca); Wendy Jarquin Orozco (U de Castilla-La Mancha); Luis Jimena Quesada (U de Valencia); José M<sup>a</sup> Lafuente Balle (U de Girona); Alberto López Basaguren (U del País Vasco); Antonio López Castillo (U Autónoma de Madrid); Alicia López de los Mozos Díaz-Madroño (U Rey Juan Carlos); Diego López Garrido (U Castilla-La Mancha); José Luis López González (U Autónoma de Madrid); Ana López Navío (U de Jaén); Antonio López Pina (U Complutense); Daniel López Rubio (U Carlos III); Juan Manuel López Ulla (U de Cádiz); Jorge Lozano Miralles (U de Jaén); María Macías Jara (U Pontificia Comillas - ICADE), Madrid; Antonio Magdaleno Alegría (U de Cantabria); María José Majano Caño (U de Castilla-La Mancha); Dunia Marinas Suárez (U del País Vasco); Ana Marrades Puig (U de Valencia); Francisco Javier Matia Portilla (U de Valladolid); Esther Martin (U de Barcelona); David Martín Herrera (UNED); Ricardo Martín Morales (U de Granada); Manuel Augusto Martín de la Vega (U de Salamanca); María Luz Martínez Alarcón (U de Castilla-La Mancha); Dolores Martínez Cuevas (U de Granada); Pedro Martínez Ruano (U de Almería); Manuel Martínez Sospedra (U CEU Cardenal Herrera); Juan Antonio Martínez-Bretón (U Complutense de Madrid); Elia Marzal (U Ramon Llull); Óscar Mateos y de Cabo (U Rey Juan Carlos); Manuel Medina Guerrero (U. de Sevilla); Pilar Mellado Prado (UNED); María Merino Norverto (U Rey Juan Carlos); Josu de Miguel (U Autónoma de Barcelona); Esther Mitjans Perello (U de Barcelona); Federico de Montalvo Jääskeläinen (U Pontificia Comillas-ICADE); José Antonio Montilla Martos (U. de Granada); José María Morales Arroyo (U de Sevilla); M Aránzazu Moretón Toquero (U. de Valladolid); Rafael Naranjo de la Cruz (U de Málaga); Rosario Naranjo Román (U de Sevilla); Vicente J. Navarro Marchante (U La Laguna); Antonia Navas Castillo (UNED); Florentina Navas Castillo (U Rey Juan Carlos); María del Mar Navas Sánchez (U de Málaga); Pablo Nuevo López (U. Abat Oliba CEU); María Acracia Núñez Martínez (UNED); Laura Nuño Gómez (U Rey Juan Carlos); Alberto José Oehling de los Reyes (U de las Islas Baleares); Pere Ollers Vives (U de las Islas Baleares); Joan Oliver Araujo (U de las Islas Baleares); David Ortega (U Rey Juan Carlos); Carlos Ortega Santiago (U de Valladolid); M<sup>a</sup> Carmen Ortiz Laynez (U Pablo de Olavide); Ramón Orza Linares (U de Granada); Emilio Pajares Montolío (U. Carlos III de Madrid); Cristina Pauner Chulvi (U Jaume I); M<sup>a</sup> Reyes Pérez Alberdi (U Universidad Pablo de Olavide); Alberto Pérez Calvo (U Pública de Navarra); Fernando Pérez Domínguez (U de Huelva); Antonio Pérez Miras (U Pontificia Comillas); Gerardo Pérez Sánchez (U de La Laguna); Zulima Pérez i Seguí (U de Valencia); Nicolás Pérez Solá (U. de Jaén); Miguel Pérez-Moneo (U de Barcelona); María Pérez-Ugena Coromina (U Rey Juan Carlos); Concepción Pérez Villalobos (U. de Granada); José María Porras Ramírez (U. de Granada); Artemi Rallo Lombarte (U. Jaume I); M<sup>a</sup> Elena Rebato Peño (U de Castilla-La Mancha); Nuria Reche Tello (U Miguel Hernández); José Carlos Remotti (U Autónoma de Barcelona); Miguel Revenga Sánchez (U. Cádiz); Fernando Reviriego Picón (UNED); Fernando Rey Martínez (U de Valladolid); M<sup>a</sup> Josefa Ridaura Martínez (U de Valencia); Ángel Rodríguez (U de Málaga); Salvador Rodríguez Artacho (UNED); Juan Rodríguez-Drincourt (U de Las Palmas de Gran Canaria); Patricia Rodríguez-Patrón (U Autónoma de Madrid); Göran Rollnert Liern (U de Valencia); Gema Rosado Iglesias (U Carlos III); Santiago A. Roura Gómez (U. A Coruña); Agustín Ruiz Robledo (U. de Granada); Catalina Ruiz-Rico Ruiz (U. de Jaén); Gerardo Ruiz-Rico Ruiz (U. de Jaén); Javier Rupérez Alamillo (U de A Coruña); Alejandro Saiz Arnaiz (U Pompeu Fabra); Francisco Javier Sanjuán Andrés (U Miguel Hernández); José Antonio Sanz Moreno (Universidad Complutense de Madrid); Eva Sáenz Royo (U de Zaragoza); Octavio Salazar Benítez (U de Córdoba); Mayte Salvador Crespo (U de Jaén); Borja Sánchez

## **SEGUNDO: Contestación por parte de los Dres. Enoch Alberti Rovira, Mercè Barcelò i Serramalera y Joan Vintrò i Castells al «Manifiesto en favor de la Constitución» (28/IX/2017)**

Puesto que este manifiesto se distribuyó entre los miembros de la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE), el manifiesto tuvo contestación por parte de tres profesores de la Universidad de Barcelona, los Dres. Enoch Alberti Rovira, Mercè Barcelò i Serramalera y Joan Vintrò i Castells, los cuales rebaten distintas afirmaciones contenidas en el Manifiesto que acabamos de reproducir.

Inician los citados profesores haciendo mención a la que se considera el origen de la deriva independentista que es la declaración de inconstitucionalidad del Estatuto y lo que se considera una nueva decisión injusta del Tribunal Constitucional que confirma la incomprensión de las instituciones del Estado respecto de las aspiraciones de un sector importante pero no mayoritario de la población catalana: la negación del derecho a convocar un referéndum por parte de una comunidad autónoma. Esta posición del Tribunal Constitucional respecto del referéndum denominado de autodeterminación forma parte también de los elementos populares sobre los que se asientan las reivindicaciones separatistas. Dicen así los profesores Alberti, Barcelò y Vintrò:

*«1. Creemos que la situación actual es expresión de la crisis constitucional que desde hace un tiempo sufre la relación Cataluña – España, pero que está afectando también, más allá de este ámbito concreto, al entero sistema autonómico que se diseñó en 1978 e incluso a los derechos y libertades de los ciudadanos. La arquitectura del Estado Autonómico sobre la base del juego Constitución – Estatutos de Autonomía quedó profundamente dañada por la STC 31/2010, no tanto por el hecho de anular algunas disposiciones concretas del Estatuto de Autonomía catalán, sino por desproveer a gran parte del mismo de valor jurídico vinculante para el Estado, siendo el propio Estatuto una norma estatal (aprobada además en referéndum por la población de Cataluña), alterando profundamente la función constitucional que le corresponde.*

*2. Se ha impuesto finalmente, de forma mayoritaria y por el propio TC (aunque algunos juristas, y no todos catalanes, discrepamos de la misma), una interpretación de la Constitución por la que no cabe siquiera una consulta no vinculante, previa al ejercicio de una facultad que la propia Constitución reconoce a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas (como es la de la iniciativa de reforma constitucional), tal como se planteó ya en 2014, que permita conocer el apoyo real a la opción de crear un Estado propio. Esta interpretación restrictiva ha situado fuera de los márgenes de la*

---

Barroso (U Pontificia Comillas-ICADE); Susana Sánchez Ferro (U Autónoma de Madrid); José Sánchez López (U de Granada); Óscar Sánchez Muñoz (U de Valladolid); Ángel J. Sánchez Navarro (U. Complutense de Madrid); Carlos Sánchez de Pazos (U Rey Juan Carlos); José Manuel Sánchez Saudinós (U Carlos III); Miguel Satrustegui Gil-Delgado (U Carlos III); Loreto Segura i Renau (U de Barcelona); Esther Seijas Villadangos (U. de León); Francisco Serra Giménez (U Complutense de Madrid); Isabel Serrano Maillo (U. Complutense de Madrid); Rosario Serra Cristóbal (U de Valencia); M<sup>a</sup> Mercedes Serrano Pérez (U de Castilla-La Mancha); Fernando Simón Yarza (U de Navarra); Juan José Solozábal (U. Autónoma de Madrid); Ildefonso Soriano López (U. Complutense de Madrid); Clara Souto Galván (U Rey Juan Carlos); Javier Tajadura ( U del País Vasco); Pedro Tenorio Sánchez (UNED); Manuel Terol Becerra (U Pablo de Olavide); Germán Manuel Teruel Lozano (U de Murcia); Beatriz Tomás Mallén (U. Jaume I); Antonio Torres del Moral (UNED); María Concepción Torres Díaz (U de Alicante); Alejandro Torres Gutiérrez (U Pública de Navarra); Aida Torres Pérez (U Pompeu Fabra); José Tudela Aranda (U de Zaragoza); Rosario Tur Ausina (U Miguel Hernández de Elche); Víctor J. Vázquez Alonso (U de Sevilla); Alejandro Vega Fernández (U Complutense de Madrid); Mercedes Vera Padial (U de Granada); José Manuel Vera Santos (U. Rey Juan Carlos); Carlos Vidal Prado (UNED); Roberto Viciano Pastor (U de Valencia); Tomás Vidal Marín (U de Castilla-La Mancha); José Luis de Villar Iglesias (U Pablo de Olavide); Ignacio Villaverde Menéndez (U de Oviedo); Eduardo Vígala Foruria (U del País Vasco) y Antonio Zapata Navarro (U. de Granada).

*Constitución la demanda de una consulta, primero, y de un referéndum de autodeterminación, después, demanda mayoritariamente sostenida por la ciudadanía catalana (según todas las encuestas) y por la mayoría absoluta (al menos) de los representantes electos en el Parlamento de Cataluña. El resultado es que la mayoría de las fuerzas políticas catalanas (de varios signos políticos) quedan fuera de la Constitución. Además, las decisiones del TC están afectando al núcleo esencial de las funciones del Parlamento, al prohibir la tramitación y debate de algunas iniciativas parlamentarias, con la amenaza, ya confirmada por cierto, de multas coercitivas y responsabilidades penales en caso de incumplimiento».*

A continuación se sigue añadiendo un listado de “afrentas” jurídicas (con obvias repercusiones en los ámbitos social y económico de la realidad catalana) llevadas a cabo por las instituciones estatales que provocan a que estas actúen fuera del ordenamiento jurídico. Se introduce así el hecho que el apartamiento del respeto al ordenamiento jurídico estaría “justificado” por una actuación de ilegal (inconstitucional) del Estado: ante el incumplimiento de una parte, la otra también tiene derecho a incumplir.

*«3. Hasta ahora, el Derecho, y específicamente la Constitución, no han servido en España para resolver esta crisis política y constitucional. La mayoría del Parlamento de Cataluña ha adoptado algunas iniciativas que se sitúan fuera del margen constitucional. Y alguno de los medios empleados por el Estado para evitar la celebración del referéndum convocado por el Gobierno de Cataluña carecen manifiestamente de base constitucional, al menos desde los parámetros actuales (así, la intervención financiera de la Generalitat y la colocación de la Policía autonómica bajo la dirección del Gobierno estatal, medidas ambas que desbordan claramente la legislación alegada para justificarlas: la LO 2/2012 de estabilidad presupuestaria y la LO 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, respectivamente), y suponen una aplicación de facto de los poderes estatales extraordinarios de intervención que prevé el art. 155 CE, pero sin acudir formalmente al mismo».*

En el punto cuarto de la contestación se afirma que la crisis constitucional es consecuencia de la actuación de las instituciones del Estado e introducen otro elemento también muy presente en el ideario independentista como es la tradición anticonstitucionalista (probable sinónimo de autoritarista) de España. El pasado forma parte del discurso actual al ser todos herederos del mismo, independientemente de la posición personal (o mayoritaria) de los habitantes del territorio, el pasado es una pátina que no se puede remover:

*«4. Creemos que debemos preocuparnos todos por el hecho de que, al menos hasta ahora, la Constitución no haya servido como instrumento de integración, capaz de canalizar el conflicto político planteado. Esta circunstancia hace entrar en crisis a la Constitución misma y nos devuelve a épocas pasadas, donde la Constitución se utilizaba más como arma de exclusión que como instrumento de integración. Creemos que ello nos debe mover a todos a una profunda reflexión sobre la función de la Constitución hoy, y especialmente en situaciones conflictivas y momentos difíciles».*

Pero a continuación se reintroduce la fe o la creencia en la Constitución, eso sí, desde una perspectiva democrática y respetuosa con los derechos fundamentales que es el problema que tiene Cataluña: un déficit democrático y poco respetuoso con los derechos fundamentales que la Constitución debe remediar para servir de marco de referencia de convivencia.

*«5. Por ello, reivindicamos los valores constitucionales y creemos que es un profundo error dividir a la ciudadanía, a las fuerzas políticas e incluso a los juristas entre “constitucionalistas” y “no constitucionalistas”. Como ha dicho el propio Tribunal Constitucional, todas las opciones políticas son legítimas, siempre que respeten los principios democráticos y los derechos fundamentales (cuestión que no está en duda en el conflicto al que nos enfrentamos), y la Constitución debe servir para encontrar un cauce adecuado de resolución».*

En el siguiente apartado ya no se hace mención al ordenamiento internacional como elemento de amparo jurídico, sino desde la perspectiva del derecho comparado:

*«6. Contrasta vivamente la crisis actual con la forma en que países de nuestro entorno han resuelto conflictos territoriales parecidos, como el Canadá en relación con Quebec, y el Reino Unido en relación con Escocia. A pesar de que existen naturalmente algunas diferencias, se dan también semejanzas básicas que permiten la comparación. La principal, que la Constitución de ambos países (escrita, la canadiense, y no escrita la británica) permitieron una vía de solución por medio de una consulta popular aún cuando no estaba explícitamente prevista en las mismas. En todo caso, la gran cuestión que se nos plantea a todos, como constitucionalistas, es la de si la actual Constitución española es capaz de ofrecer un cauce de solución a este conflicto»*

Finalmente el déficit democrático y poco respetuoso de los derechos fundamentales queda reducido al “derecho a decidir”, que reconocen no tiene cabida en la actual Constitución, aunque es algo normal pues los derechos son la consecuencia de una lucha como la historia efectivamente demuestra:

*«7. La actual crisis constitucional pone encima de la mesa algunas cuestiones generales de gran interés, que sin duda merecen ser debatidas. Entre ellas, la posición de las minorías nacionales en estados democráticos; el surgimiento de nuevos derechos (como el “derecho a decidir”, que ha sido objeto de grandes menosprecios por el hecho de que no se halla formalmente reconocido, como si los constitucionalistas no supiéramos cómo han nacido históricamente muchos derechos hoy perfectamente asentados en nuestras sociedades); o el modo en que pueden nacer hoy nuevos Estados, en contextos democráticos y no violentos, y qué supone ello en el marco de las soberanías compartidas en el que todos se insertan, y particularmente los que pertenecen a la Unión Europea».*

Se termina reclamando un debate abierto entre los constitucionalistas:

*«8. Creemos que debe ser posible un debate abierto y franco sobre todas estas cuestiones, que se desarrolle con el rigor que debe caracterizar el ámbito académico. Tememos que la simple apelación al cumplimiento de la Constitución y a las resoluciones del Tribunal Constitucional no basten para resolver esta crisis constitucional, y estamos convencidos de que nuestra labor como constitucionalistas debe ir más allá, abordando el fondo de las grandes cuestiones de naturaleza constitucional que la misma presenta».*

Naturalmente el debate nunca puede cerrarse o evitarse, pero no es menos cierto que el problema se plantea desde la asunción de una realidad política que está al margen del ordenamiento jurídico. No hay, en definitiva, un rechazo a esa extralimitación constitucional que supone la ignorancia o incumplimiento de las

resoluciones del Tribunal Constitucional y la vulneración del ordenamiento constitucional.

El manifiesto tiene fecha 11 de septiembre de 2017 y la respuesta al mismo es del día 28 del mismo mes.

### **TERCERO: Manifiesto «Parar el golpe. 500 profesores en defensa de la democracia constitucional» (17/IX/2017)**

Entre los dos anteriores documentos se produce un nuevo manifiesto (a nuestro entender de carácter más político que jurídico) y que tiene por nombre **PARAR EL GOLPE. 500 PROFESORES EN DEFENSA DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL**. Aunque entre los 507 firmantes hay algunos profesores de derecho, la mayor parte son historiadores, filósofos o politólogos, de ahí que digamos que su carácter es más «político» o «social» que jurídico. El manifiesto también ha sido objeto de publicación en diferentes diarios digitales como [www.elpais.es/2017/0925/opinion](http://www.elpais.es/2017/0925/opinion) o [www.elmundo.es](http://www.elmundo.es) (17/XI/2017).

A raíz de los hechos que ocurrieron posteriormente (la celebración del referéndum y los medios utilizados para impedir su realización) y el siguiente debate que se originó consideramos también oportuno reproducirlo si bien omitimos el nombre de los 507 firmantes iniciales debido a su enorme extensión, y nos remitimos a la web del El Mundo:

*«En estos momentos graves para nuestro país y para todos aquellos que creemos en la vida civilizada, deseamos alzar nuestra voz en defensa de la democracia española y de la convivencia interna entre nuestros compatriotas de Cataluña y de toda España. Entendemos que una sociedad civilizada en la Europa del siglo XXI sólo puede basarse en el respeto a las normas que nos hemos dado democráticamente, empezando por la Constitución de 1978 (y siguiendo, en lo que a Cataluña respecta, por su Estatuto de Autonomía). Por desgracia, como podemos ver estos días, el Gobierno autonómico y los grupos secesionistas representados en el Parlamento catalán, subvirtiendo las reglas más elementales del constitucionalismo y abusando del poder que las leyes les han conferido, no han dudado en traspasar todos los límites de la legalidad y de la decencia para, apelando al fundamentalismo de un inexistente “derecho a decidir”, dividir a la sociedad catalana e impedir el ejercicio de los derechos de las minorías parlamentarias, poniendo en riesgo la convivencia y la paz civil.*

*No es preciso ser especialistas en Derecho Constitucional o en Historia Contemporánea para saber que no hay democracia sin sujeción a la ley y que los nacionalismos del siglo XX llevaron al mundo a dos guerras apocalípticas y hundieron a Europa en la barbarie. Apelando a esas experiencias históricas, entre las que se incluyen las no menos dolorosas por las que atravesó nuestro país en el siglo pasado y sobre todo a la defensa de la democracia que tanto nos costó conquistar, los abajo firmantes, profesores de diversas universidades españolas, hacemos un llamamiento a los catalanes sensatos y a todos los españoles de buena voluntad para que rompan su silencio y no miren con distanciamiento o indiferencia una situación en la que nos jugamos el ser o no ser de la democracia española. En una coyuntura tan delicada como la que atravesamos no es el momento de partidismos ni de cálculos políticos a corto plazo. Es hora de que todos nosotros, en la medida de nuestras posibilidades, nos*

*movilicemos para exigir al Gobierno de España, a todas sus instituciones y partidos democráticos, que actúen con la máxima celeridad, firmeza y determinación para proteger los derechos de todos.*

*Por tanto requerimos al Gobierno para que, como poder ejecutivo, haga uso de la fuerza legítima que al Estado le corresponde en exclusiva, de tal manera que las resoluciones judiciales no caigan en el vacío con el consiguiente daño para el Estado de Derecho. Para ello, les pedimos que no duden en recurrir a todos los medios constitucionales sin excepción para salvaguardar las instituciones democráticas y la unidad de nación española consagrada en nuestra Constitución, impidiendo la celebración de un falso “referéndum” ilegítimo e ilegal, poniendo a disposición de la justicia a los responsables de este atropello a la democracia y haciendo que recaiga sobre ellos todo el peso de la ley. En consecuencia, pedimos también a los partidos políticos y a la sociedad civil que respalden una acción estatal absolutamente necesaria para una convivencia pacífica y democrática».*

#### **CUARTO: «Carta abierta en defensa del Estado de Derecho en la Unión Europea» (3/XI/2017)**

El 1 de octubre de 2017 se celebró el referéndum que fue declarado inconstitucional y en el que se produjo una intervención de las fuerzas de seguridad del Estado que ha tenido dos visiones opuestas: la de los independentistas, para quien hubo un uso desmedido de la fuerza por parte de las fuerzas del orden público, uso de la fuerza que se transformó en muchas ocasiones en «violencia», y del que hubo una fuerte proyección exterior mediante imágenes difundidas por redes sociales.

Y la de los no independentistas (ahora denominados unionistas o constitucionalistas) para quienes hubo un uso correcto de la «fuerza» por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, limitándose tan solo la «violencia» a unos casos aislados y legalmente justificados al estar las fuerzas del orden público en situaciones consideradas peligrosas. Sin embargo no hubo voluntad ni se hizo ninguna acción de propaganda al exterior sobre la legalidad (o incluso, si quiere también, la legitimidad) del empleo de la fuerza para prohibir una actuación considerada y declarada ilícita por una resolución judicial, la cual ordenaba la no celebración del referéndum.

El debate sobre el proceso derivó así hacia la vulneración de derechos fundamentales (en concreto el derecho de voto) y una deslegitimación de la democracia (al vulnerarse precisamente el derecho de participación política directa mediante el referéndum), lo cual en última instancia afecta también al Estado de Derecho. Y es desde esa óptica donde se produce la «**Carta abierta en defensa del Estado de Derecho en la Unión Europea**»,<sup>3</sup> firmada por 188 académicos, políticos, intelectuales y miembros del Parlamento Europeo<sup>4</sup>, y enviada el 3 de noviembre de 2017 al Presidente

---

<sup>3</sup> Se publicó originalmente en inglés en [www.opendemocracy.net](http://www.opendemocracy.net); en España fue publicada [www.ctxt.es](http://www.ctxt.es) (traducción de Paloma Farré); el texto en castellano que reproducimos ha sido obtenido de esta fuente.

La Carta también fue publicada en otras lenguas, por ejemplo, en italiano en la web [www.ilfattoquotidiano.it](http://www.ilfattoquotidiano.it).

<sup>4</sup> Etienne Balibar, Université Paris Nanterre and Kingston University London, David Gow, editor, Social Europe Kalypso Nicolaidis, Oxford University, Director of the Center for International Studies, Mark Davis, University of Leeds, Founding Director of the Bauman Institute, Cristina Lafont, Northwestern University (Spanish citizen), Ash Amin, Cambridge University. Yanis

---

Varoufakis, DiEM25 co-founder, Rosemary Bechler, editor, openDemocracy, Gustavo Zagrebelsky professor of constitutional law, University of Turin, Antonio Negri, Philosopher, Euronomad platform, Costas Douzinas, Birkbeck, University of London, Robert Menasse, writer, Austria, Dimitrios Papadimoulis, Vice President of the European Parliament (GUE-NGL), Ulrike Guérot, Danube University Krems, Austria & Founder of the European Democracy Lab, Berlin, Judith Butler, University of California, Berkeley and European Graduate School, Switzerland, Philip Pettit, University Center for Human Values, Princeton University (Irish citizen), Josep-Maria Terricabras, Member of European Parliament (Greens/EFA), Hauke Brunkhorst, University of Flensburg, Judit Carrera, Centre for Contemporary Culture of Barcelona

Gabriele Zimmer, Member of European Parliament (President, GUE/NGL), Philippe Schmitter, European University Institute, Florence, Bart Staes, Member of European Parliament (Flemish Greens), Marie-Christine Vergiat, Member of European Parliament (GUE-NGL), Jón Baldvin Hannibalsson, former minister for foreign affairs and external trade of Iceland, Diana Wallis, former Vice President of the European Parliament, Craig Calhoun, President, Berggruen Institute; Centennial Professor at the London School of Economics and Political Science (LSE), Jane Mansbridge, Kennedy School of Government, Harvard University, Josu Juaristi Abaunz, Member of European Parliament (GUE-NGL), Alyn Smith, Member of the European Parliament (Greens/EFA), Thor Gylfason, University of Iceland and Research Fellow at CESifo, Munich/former member Iceland Constitutional Council 2011, Jordi Solé, Member of European Parliament (Greens/EFA), Judith Revel, Université Paris Nanterre, Seyla Benhabib, Yale University; Catedra Ferrater Mora Distinguished Professor in Girona (2005), Arjun Appadurai, Institute for European Ethnology, Humboldt University, Berlin, Susan Buck-Morss, CUNY Graduate Center and Cornell University, Ramon Tremosa i Balcells, Member of European Parliament (Alde), Anastasia Nesvetailova, Director, City Political Economy Research Centre, City University of London, Nancy Fraser, The New School for Social Research, New York (International Research Chair in Social Justice, Collège d'études mondiales, Paris, 2011-2016), Jill Evans, Member of the European Parliament (Greens/EFA), Regina Kreide, Justus Liebig University, Giessen, Jodi Dean, Hobart and William Smith Colleges, Geneva NY, Tatjana Zdnoka, Member of the European Parliament (Greens/EFA), Wendy Brown, University of California, Berkeley, Roberta De Monticelli, University San Raffaele, Milan., Sophie Wahnich, directrice de recherche CNRS, Paris, Christoph Menke, University of Potsdam, Germany, Tanja Fajon, Member of the European Parliament (S&D), Robin Celikates, University of Amsterdam, Eric Fassin, Université Paris-8 Vincennes - Saint-Denis, Paul Molac, Member of the French Parliament (écologiste), Alexis Cukier, Université Paris Nanterre, Diogo Sardinha, university Paris/Lisbon, Luke Ming Flanagan, Member of the European Parliament (GUE-NGL), Dario Castiglione, University of Exeter, Hamit Bozarslan, EHES, Paris, Frieder Otto Wolf, Freie Universität Berlin, Gerard Delanty, University of Sussex, Boaventura de Sousa Santos, Coimbra University and University of Wisconsin-Madison, Sandro Mezzadra, Università di Bologna, Camille Louis, University of Paris 8 and Paris D, Philippe Aigrain, writer and publisher, Yann Moulier Boutang and Frederic Brun, *Multitudes* journal, Anne Querrien and Yves Citton, *Multitudes* journal, Bruce Robbins, Columbia University, Michèle Riot-Sarcey, université Paris-VIII-Saint-Denis, Zeynep Gambetti, Bogazici University, Istanbul (French citizen), Andrea den Boer, University of Kent, Editor-in-Chief, *Global Society: Journal of Interdisciplinary International Relations*, Moni Ovadia, writer and theatre performer, Merja Kyllönen, Member of the European Parliament (GUE/NGL), Guillaume Sibertin-Blanc, Université Paris 8 Saint-Denis, Peter Osborne, Centre for Research in Modern European Philosophy, Kingston University, London, Ilaria Possenti, University of Verona, Nicola Lampitelli, University of Tours, France, Yutaka Arai, University of Kent, Enzo Rossi, University of Amsterdam, Co-editor, *European Journal of Political Theory*, Petko Azmanov, journalist, Bulgaria, Etienne Tassin, Université Paris Diderot, Lynne Segal, Birkbeck College, University of London, Danny Dorling, University of Oxford, Maggie Mellon, social policy consultant, former executive member Women for Independence, Vanessa Glynn, Former UK diplomat at UKRep to EU, Alex Orr, exec mbr, Scottish National Party/European Movement in Scotland, Bob Tait, philosopher, ex-chair Langstane Housing Association, Aberdeen, Isobel Murray, Aberdeen University, Grahame Smith, general secretary, Scottish Trades Union Congress, Igor Šoltes, Member of the European Parliament (Greens/EFA), Pritam Singh, Oxford Brookes University, John Weeks, SOAS, University of London, Jordi Angusto, economist at Fundació Catalunya-Europa, Leslie Huckfield, ex-Labour MP, Glasgow Caledonian University, Ugo Marani, University of Naples Federico II and President of RESeT, Gustav Horn, Scientific Director of the Macroeconomic Policy Institute of the Hans Böckler Stiftung, Chris Silver, journalist/author, François Alfonsi, President of EFA (European Free Alliance), James Mitchell, Edinburgh University, Harry Marsh, retired charity CEO, Desmond Cohen, former Dean, School of Social Sciences at Sussex University, Yan Islam, Griffith Asia Institute, David Whyte, University of Liverpool, Katy Wright, University of Leeds, Adam Formby, University of Leeds, Nick Piper, University of Leeds, Matilde Massó Lago, The University of A Coruña and University of Leeds, Jim Phillips, University of Glasgow, Rizwaan Sabir, Liverpool John Moores University, Pablo Ciocchini, University of Liverpool, Feyzi Ismail, SOAS, University of London, Kirsteen Paton, University of Liverpool, Stefanie Khoury, University of Liverpool, Xavier Rubio-Campillo, University of Edinburgh, Joe Sim, Liverpool John Moores University, Paul Molac, Member of the French Parliament, Hannah Wilkinson, University of Keele, Gareth Dale, Brunel University, Robbie Turner, University of St Andrews, Will Jackson, Liverpool John Moores University, Louise Kowalska, ILTUS Ruskin University, Alexia Grosjean, Honorary member, School of History, University of St Andrews, Takis Hadjigeorgiou, Member of the European Parliament (GUE-NGL), Paul McFadden, York University, Matthias E. Storme, Catholic University of Leuven, Phil Scraton, Queen's University Belfast, Oscar Berglund, University of Bristol, Michael Lavalette, Liverpool Hope University, Owen Worth, University of Limerick, Ronnie Lippens, Keele University, Zoë Dingwall, political adviser EFA (European Free Alliance), Andrew Watterson, Stirling University, Steve Tombs, The Open University, Emily Luise Hart, University of Liverpool, David Scott, The Open University, Anders Eriksson, bureau EFA (European Free Alliance), European Parliament, Bill Bowring, Birkbeck College, University of London, Sofa Gradin, King's College London, Michael Harrison, University of South Wales, Ana Manzano-Santaella, University of Leeds, Noëlle McAfee, Emory University, Peter J. Verovšek, University of Sheffield, Peter Dews, University of Essex, Martin Matušík, Arizona State University, Camil Ungureanu, Pompeu Fabra University, Barcelona, Dafydd Huw Rees, Cardiff University, Patrick Le Hyaric, Member of the European Parliament (GUE-NGL), Hans-Peter Krüger, University of Potsdam, Loren Goldman, University of Pennsylvania, Federica Gregoratto, University of St.Gallen, Rurion Soares Melo, Universidade de São Paulo, Pieter Duvenage, Cardiff University and editor, *Journal for Contemporary History*, Chad Kautzer, Lehigh University, Peter A. Kraus, University of Augsburg, David Ingram, Loyola University of Chicago, Alain-G. Gagnon, Université du Québec à Montréal, Peter Bußjäger, Institut für Föderalismus, Innsbruck, Nelly Maes, Former Member of the European Parliament, former President of European Free Alliance, Helmut Scholz, Member of the European Parliament (GUE/NGL), Michel Seymour, Université de Montréal, Simon Toubeau, University of Nottingham, Georg Kremnitz, Universität Wien, Keith Gerard Breen, Queen's University Belfast, Alan Price, Swansea University, Fernando Ramallo, Universidade de Vigo, Nicolas Levrat, University of Geneva, Director of the International Law Department, Jordi Matas, Professor of Political Science, University of Barcelona, Simon Toubeau, University of Nottingham, María Pilar García Negro, University of Coruña, María do Carme García Negro, University of Santiago de Compostela, Francisco Rodríguez, writer, Carme Fernández Pérez-Sanjulián, University of Coruña, Patrice Poujade, Université de Perpignan, Colin H Williams, Cardiff and Cambridge University, Nicolas Berjoan, Université de Perpignan, Joan Peitavi, Université de Perpignan, Alà Baylac-Ferrer, Université de Perpignan, Guglielmo

de la Comisión Europea Juncker y al Presidente del Consejo Europeo Tusk (con copia al Primer Vicepresidente Frans Timmermans) y cuyas autoras intelectuales son **Albena Azmanova** (Universidad de Kent) y **Barbara Spinelli** (escritora y miembro del Parlamento Europeo) 3 de noviembre de 2017

*«Estimado Presidente Juncker, estimado Presidente Tusk:*

*Somos un grupo de académicos, políticos, intelectuales y miembros del Parlamento Europeo que les escribimos con la siguiente preocupación:*

*La Unión Europea ha declarado que el principio del Estado de Derecho y el respeto de los derechos y libertades fundamentales son vinculantes para sus Estados Miembros (Artículos 2 y 6 del Tratado de Lisboa). Las autoridades de la UE han sido firmes protectoras de estas normas fundamentales, recientemente oponiéndose a los intentos del Gobierno de Polonia de menoscabar la independencia de los jueces, así como a las actuaciones del Gobierno de Hungría para limitar las libertades de la sociedad civil y los medios de comunicación.*

*Sin embargo, observamos con profunda preocupación que los órganos gubernamentales de la UE estén consintiendo la violación del Estado de Derecho en España, en particular el modo en que las autoridades centrales de España abordaron el referéndum del 1 de octubre sobre la independencia de Cataluña. No adoptamos ninguna posición política sobre el contenido de la controversia por la soberanía territorial y somos conscientes de las deficiencias de procedimiento en la organización del referéndum. Nuestra preocupación reside en el modo en que un Estado Miembro de la UE está ejerciendo el Estado de Derecho.*

*El Gobierno español ha justificado sus actuaciones basándose en la preservación o restauración del orden constitucional. La Unión ha declarado que se trata de un asunto interno de España. Las cuestiones de soberanía nacional son, efectivamente, un asunto de política interior en las democracias liberales. Sin embargo, el modo en que las autoridades españolas han estado gestionando las pretensiones de independencia expresadas por una significativa parte de la población de Cataluña constituye una violación del Estado de Derecho, a saber:*

*1/ El Tribunal Constitucional español prohibió el referéndum sobre la independencia de Cataluña programada para el 1 de Octubre, así como la sesión del Parlamento Catalán programada para el 9 de Octubre, basándose en que estas acciones previstas violan el Artículo 2 de la Constitución española que estipula la indisoluble unidad de la nación española considerando, de este modo, la secesión ilegal. Sin embargo, al hacer respetar por esta vía el Artículo 2, el Tribunal Constitucional ha violado disposiciones relativas a las libertades de reunión pacífica y de expresión –los dos principios encarnados por los referéndums y las deliberaciones parlamentarias independientemente del asunto que traten. Sin interferir en controversias sobre la Constitución española ni el código penal español, constatamos que es una tergiversación de la justicia ejecutar una disposición constitucional mediante la*

---

Cevolin, University of Udine, Robert Louvin, Professor of Comparative Law, University of Calabria, Günther Dauwen, Secretary General of the Centre Maurits Coppieters, Bart Maddens, Catholic University of Leuven, Alan Sandry, Swansea University, Justo Serrano Zamora, Bavarian School of Public Policy, Ivo Vajgl, Member of the European Parliament (Alde), Alberto Aziz Nassif, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, Sandrina Antunes, University of Minho, Portugal, Pablo Beramendi, Duke University, Nico Krisch, Graduate Institute of International and Development Studies, Geneva, Miguel Urbán Crespo, Member of the European Parliament (GUE/NGL), Yasha Maccanico, University of Bristol and "Statewatch", Thierry Dominic, l'Université de Bordeaux, Richard Norton-Taylor writer on defence and security, trustee of Liberty, Paola Pietrandrea, Université François Rabelais de Tours, and DiEM25, Josep Ramoneda, philosopher and writer, Catalonia/Spain.

*violación de derechos fundamentales. De este modo, las resoluciones del Tribunal y las actuaciones del Gobierno español para los que estas resoluciones proporcionaban una base legal violan tanto el espíritu como la letra del Estado de Derecho.*

*2/ En los días previos al referéndum, las autoridades españolas emprendieron una serie de medidas represivas contra funcionarios, diputados, alcaldes, medios de comunicación, empresas y ciudadanos. La caída de Internet y otras redes de telecomunicaciones durante la campaña del referéndum y posteriormente a la misma tuvo graves consecuencias en el ejercicio de la libertad de expresión.*

*3/ El día del referéndum, la policía española recurrió a un uso excesivo de la fuerza y violencia contra votantes y manifestantes pacíficos –según Human Rights Watch. Dicho uso desproporcionado de la fuerza es un indiscutible abuso de poder en el proceso de aplicación de las leyes.*

*4/ El arresto y encarcelamiento el 16 de Octubre de los activistas Jordi Cuixart y Jordi Sánchez (presidentes, respectivamente, de la Asamblea Nacional Catalana y Òmnium Cultural) acusados de sedición es un error judicial. Los hechos que han dado lugar a esta incriminación no deberían calificarse de sedición, sino como el libre ejercicio del derecho a la manifestación pública pacífica recogido en el artículo 21 de la Constitución española.*

*El Gobierno español, en sus esfuerzos por salvaguardar la soberanía del estado y la indivisibilidad de la nación, ha violado las libertades y derechos básicos garantizados por la Convención Europea sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por los Artículos 2 y 6 de la ley marco de la UE (el Tratado de Lisboa). La violación de libertades y derechos básicos protegidos por la legislación internacional y de la UE no puede ser un asunto interno de ningún gobierno. El silencio de la UE y su rechazo a una mediación creativa es injustificable.*

*Las actuaciones del Gobierno español no pueden justificarse como un modo de proteger el Estado de Derecho, aunque se basen en disposiciones legales específicas. En contraste con el rule by law (gobernar mediante normas promulgadas a través de un procedimiento legal correcto o dictadas por una autoridad pública), el Estado de Derecho implica también la salvaguarda de las libertades y derechos fundamentales – normas que hacen que la ley sea vinculante no simplemente porque sea correcta desde un punto de vista procesal, sino porque consagra la justicia. Es el Estado de Derecho, así entendido, lo que proporciona legitimidad a los poderes públicos en las democracias liberales.*

*Por consiguiente, instamos a la Comisión a que examine la situación de España bajo el marco del Estado de Derecho, del mismo modo que ha hecho anteriormente con otros Estados Miembros.*

*Las autoridades de la UE han reiterado que la violencia no puede ser un instrumento en política, no obstante, implícitamente ha aprobado la actuación de la policía española y ha considerado que la actuación del Gobierno español se ha ajustado al Estado de Derecho. Una interpretación tan reduccionista y mutilada del Estado de Derecho no puede convertirse en el nuevo sentido común político de Europa. Es peligroso y se arriesga a causar un daño prolongado a la Unión. Por consiguiente, instamos a la Comisión y al Consejo de Europa a que hagan todo lo necesario para devolverle al principio del Estado de Derecho su condición de fundamento de la*

*democracia liberal en Europa refutando cualquier forma de abuso de poder que cometan los Estados Miembros. Sin estos, y sin un firme esfuerzo de mediación política, la UE se arriesga a perder la confianza y el compromiso de sus ciudadanos.*

*La crisis, entretanto ha seguido avanzando (el Gobierno catalán ha sido detenido, se ha emitido una orden de detención contra el Sr. Puigdemont). Continuamos observando la situación de cerca teniendo presente los intereses de la democracia en Cataluña, España y Europa, ya que son indisolubles, e insistimos todavía más en la importancia de que la UE vigile el respeto de las libertades fundamentales de todas las partes».*

### **QUINTO: Respuesta Prof. Presno Linera en su blog (7/XI/2017)**

A esta carta abierta se han producido dos respuestas. La primera, la del Dr. Miguel Angel Presno Linera publicada en su blog el 7 de noviembre de 2017 (<https://presnolinera.wordpress.com>) y que reproducimos a continuación:

**«Respuesta abierta a la “Carta abierta” sobre el Estado de Derecho en España en relación con las pretensiones independentistas.**

*Contexto y acción acaba de publicar la “Carta abierta en defensa del Estado de Derecho en la Unión Europea firmada por 188 académicos, políticos, intelectuales y miembros del Parlamento Europeo, y enviada el 3 de noviembre de 2017” donde, entre otras cosas, se sostiene que “el modo en que las autoridades españolas han estado gestionando las pretensiones de independencia expresadas por una significativa parte de la población de Cataluña constituye una violación del Estado de Derecho”. Como argumentos que justificarían esta acusación se presentan los siguientes:*

*Primero: “El Tribunal Constitucional español prohibió el referéndum sobre la independencia de Cataluña programada para el 1 de Octubre, así como la sesión del Parlamento Catalán programada para el 9 de Octubre, basándose en que estas acciones previstas violan el Artículo 2 de la Constitución española que estipula la indisoluble unidad de la nación española considerando, de este modo, la secesión ilegal. Sin embargo, al hacer respetar por esta vía el Artículo 2, el Tribunal Constitucional ha violado disposiciones relativas a las libertades de reunión pacífica y de expresión –los dos principios encarnados por los referéndums y las deliberaciones parlamentarias independientemente del asunto que traten. Sin interferir en controversias sobre la Constitución española ni el código penal español,... (esta cursiva es mía).”*

*El juicio que llevó a cabo el Tribunal Constitucional sobre la pretensión de celebrar la consulta del 1 de octubre -se esté, o no, de acuerdo con sus conclusiones-, es un juicio sobre una controversia que, esencialmente, afecta a la Constitución española (CE). Por ese motivo, si se quiere criticar lo que ha dicho el Tribunal -faltaría más- habrá que “entrar en controversias sobre la Constitución española”. Y eso es, exactamente, lo mismo que harían en una situación similar, por citar tres ejemplos, el Tribunal Constitucional Federal alemán, el Consejo Constitucional francés o la Corte Constitucional italiana: valorar si una pretensión es acorde con la Norma Fundamental que rige en el concreto Estado. ¿O es que el profesor Gustavo Zagrebelsky, uno de los firmantes de la “Carta abierta”, actuaba de otro modo cuando presidía la Corte Constitucional italiana?*

*Por otra parte, y ante la denuncia de vulneración de las libertades de expresión y reunión, hay que recordar que en la CE están garantizadas al mismo nivel que en cualquier otro Estado de la Unión Europea o del Consejo de Europa. Y, por mandato del artículo 10.2, esas libertades deben interpretarse de acuerdo con los tratados sobre derechos suscritos por España. Pues bien, el alcance de las libertades de expresión y reunión en España -y en el resto de los países de la Unión Europea y del Consejo de Europa- en ningún caso se extiende a la celebración de una consulta que ha sido declarada contraria al ordenamiento estatal. Por supuesto, se puede reclamar y defender esa consulta y a tal efecto se han venido sucediendo declaraciones en todo tipo de medios y soportes y se han convocado decenas de manifestaciones, que se han celebrado, en la gran mayoría de los casos, sin cortapisa alguna. Y cuando se hayan puesto trabas o formulado prohibiciones hay mecanismos para denunciarlas, al igual que en cualquier otro país europeo. En suma, y en contra de lo que dice la “Carta”, la prohibición de celebrar el referéndum no ha causado la vulneración de las libertades de expresión y reunión y se puede decir sin titubear, atendiendo a su jurisprudencia, que ni el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ni el Tribunal de Justicia de la Unión Europea afirmarían otra cosa.*

*Segundo: Se dice en la “Carta abierta” que “en los días previos al referéndum, las autoridades españolas emprendieron una serie de medidas represivas contra funcionarios, diputados, alcaldes, medios de comunicación, empresas y ciudadanos. La caída de Internet y otras redes de telecomunicaciones durante la campaña del referéndum y posteriormente a la misma tuvo graves consecuencias en el ejercicio de la libertad de expresión”.*

*No se acompaña prueba alguna ni se cita un ejemplo de las medidas represivas o de la caída de las redes de telecomunicaciones. ¿Se bloqueó el acceso a los buscadores de Internet al “estilo chino”? ¿No funcionaron las redes sociales en esos días? ¿No se pudo opinar y criticar la actuación del Gobierno español en Twitter, Facebook, Youtube y en medios escritos, radiofónicos y televisivos? ¿Se sancionó a algún funcionario, diputado o alcalde? No digo que no hubiera alguna actuación irregular o, incluso, ilegal -habría que ver si lo es que Correos no repartiera documentación relativa a la consulta-, pero es falso que existiera ese proceso de interferencia en las telecomunicaciones y en la libertad de expresión; basta ir a las redes sociales y a las hemerotecas electrónicas para ver lo que se dijo y publicó en esos días.*

*Tercero: La “Carta” denuncia que “el día del referéndum, la policía española recurrió a un uso excesivo de la fuerza y violencia contra votantes y manifestantes pacíficos – según Human Rights Watch. Dicho uso desproporcionado de la fuerza es un indiscutible abuso de poder en el proceso de aplicación de las leyes”*

*Que hubo actuaciones desproporcionadas lo ha admitido el propio Gobierno español; obviamente, no basta con admitirlo: tendrá que adoptar las medidas sancionadoras oportunas si es que los hechos no son constitutivos de delito, estando abierta en estos momentos una investigación judicial. Pero, como trato de explicar aquí, no hubo una actuación general desproporcionada: las imágenes están disponibles en las redes sociales y, siendo censurables los casos de uso excesivo de la fuerza, fueron supuestos concretos y en la mayoría de los colegios se pudo celebrar una consulta en la que, según los organizadores, votaron más de dos millones de personas, algo imposible en un contexto de represión generalizada.*

*Cuarto: La “Carta” sentencia que “el arresto y encarcelamiento el 16 de Octubre de los activistas Jordi Cuixart y Jordi Sànchez (presidentes, respectivamente, de la Asamblea Nacional Catalana y Òmnium Cultural) acusados de sedición es un error judicial. Los hechos que han dado lugar a esta incriminación no deberían calificarse de sedición, sino como el libre ejercicio del derecho a la manifestación pública pacífica recogido en el artículo 21 de la Constitución española”.*

*La calificación jurídica de los hechos como delito de sedición es más que discutible, como se ha denunciado en España por numerosos académicos, y al efecto se pronunciarán los tribunales españoles y, en su caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que, si estima que ha habido lesión del derecho de reunión, condenará al Estado español. En todo caso, en España, y en el resto de los países de la Unión Europea y del Consejo de Europa, el ejercicio del derecho de reunión está sujeto a límites (notificación previa, por ejemplo) y no ampara todo tipo de concentraciones al margen de su duración y eventuales alteraciones del orden público; vean al respecto la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.*

*Que no sean ciertas o, cuando menos, acertadas las acusaciones de la “Carta abierta” no implica sostener que toda la actuación de las autoridades españolas a propósito de las pretensiones independentistas se haya ajustado al propio Derecho español; así, por ejemplo, en mi opinión, son de dudosa constitucionalidad las medidas aprobadas al amparo del artículo 155. Por tanto, bienvenidas las críticas y denuncias, nacionales e internacionales, pero, máxime cuando las firman “intelectuales y académicos” y adoptan la forma de condenas sumarísimas, han de hacerse con un mínimo de rigor y conocimiento “de la causa”*

*Finalmente, que en España hay carencias democráticas es algo evidente y que ha sido denunciado en nuestro país desde instancias políticas, sociales y académicas: se promulgó una Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana con sospechas fundadas de inconstitucionalidad sobre varios de sus preceptos, tenemos un sistema electoral que beneficia (en las elecciones al Congreso pero también en las elecciones al Parlamento de Cataluña) de manera desproporcionada a la formación política más votada, ha habido incontables casos de corrupción, algunos derechos de índole social no gozan del grado de protección y eficacia que merecerían y, por no seguir, las “cuotas de partido” están presentes en instituciones no políticas como el Tribunal Constitucional o el Consejo General del Poder Judicial.*

*No obstante, y para sorpresa de muchos propios y extraños, todo eso no convierte a España, en términos comparados, en un “estado fallido”, ni siquiera en un Estado “poco democrático”; así lo demuestra de manera gráfica y detallada este análisis del profesor Pau Marí-Klose. España es un Estado necesitado de profundas reformas institucionales que se han venido aplazando, cuando no negando, por quienes tenían en sus manos promoverlas o, cuando menos, apoyarlas. Entre esas reformas podría estar el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de una parte del territorio pero si, finalmente, no se llega a ese punto España no sería distinta de Alemania, Francia, Italia, Suecia, Dinamarca, Finlandia o el resto de Estados miembros de la Unión Europea y del Consejo de Europa.*

*Y, con todas sus carencias, España no es una “democracia militante”, como Alemania, y garantiza que puedan concurrir a los procesos electorales y gobernar instituciones partidos independentistas y republicanos; tampoco es un país donde se haya consolidado, como explica el profesor Fernando Flores, un “estado de excepción*

*permanente” al modo francés; en España, ya se ha dicho, hay “cuotas de partido” en instituciones no políticas y que tendrían que actuar como frenos al poder político pero, lamentablemente, la existencia de esas cuotas también ha sido denunciada en Alemania e Italia; en Francia, el ex-primer ministro Laurent Fabius preside el Consejo Constitucional desde 2016. En España, a diferencia del Reino Unido, las personas presas pueden votar y aunque España ha sido condenada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por vulnerar derechos como la prohibición de la tortura, la libertad de expresión, el derecho a tener un juicio justo o el de solicitar asilo, también han sido condenados por los mismos motivos la inmensa mayoría de los países que integran el Consejo de Europa; entre ellos, Reino Unido, Alemania, Italia, Francia y, ¡sorpresa sorpresa!, Bélgica.*

*No, España no es ni mucho menos una democracia perfecta y no es consuelo que tampoco lo sean Alemania, Reino Unido, Francia, Italia, Dinamarca, Estados Unidos, Japón o Australia, pero sería bueno que quienes publican “Cartas abiertas” sobre el estado del Estado de derecho no digan cosas falsas ni, por el medio en el que las incluyen, se olviden de contextualizar».*

### **SEXTO: Respuesta de los Profesores Francesc de Carreras Serra y Josu de Miguel Bárcena (10/XI/2017)**

Y la otra respuesta a la «Carta abierta en defensa del Estado de Derecho en la Unión Europea» de Azmanova y Spinelli es la formularon los profesores Francesc de Carreras y Josu de Miguel y que fue firmada por 392 profesores (dado el elevado número de los firmantes, también nos remitimos a la web [https://www.petitions24.com/carta\\_sobre\\_situacion\\_en\\_espana\\_y\\_cataluna](https://www.petitions24.com/carta_sobre_situacion_en_espana_y_cataluna) para el conocimiento de sus signatarios) básicamente de Derecho constitucional y Derecho administrativo.

La respuesta (formulada en inglés, pues así fue publicada en la página web [www.opendemocracy.net](http://www.opendemocracy.net)) en español puede encontrarse en <http://www.elmundo.es/opinion/2017/11/28/5a1c551f22601df4068b45d6.html>:

*«El 31 de octubre se hizo pública una Carta Abierta, dirigida a ustedes, firmada por varias decenas de académicos, intelectuales y miembros del Parlamento Europeo, en la que se denunciaban supuestas actuaciones de las autoridades españolas antes y después del referéndum ilegal del pasado 1 de octubre. Entre los firmantes encontramos personalidades que, por distintos motivos, son muy conocidas, como es el caso, entre otros, de Gustavo Zagrebelsky, Judith Butler, Philip Pettit, Nancy Fraser, Toni Negri, Étienne Balibar, Arjun Appadurai, Boaventura de Sousa Santos o Yanis Varoufakis. Dicha carta muestra un sorprendente desconocimiento del asunto que trata, denota una grave ignorancia de la Constitución y las leyes españolas, contiene numerosos errores fácticos y, como no podía ser de otra manera, llega a conclusiones totalmente alejadas de lo que realmente ocurre en Cataluña y en España. Por la categoría de los firmantes y por la falsedad -en algunos casos, sin duda, involuntaria- de sus acusaciones, creemos oportuno dirigirles estas puntualizaciones.*

*I.- En su primer párrafo ya contiene una afirmación que no puede aceptarse desde cualquier punto de vista mínimamente razonable: "Nos preocupa profundamente que los órganos rectores de la UE toleren la violación sistemática del Estado de derecho en*

*España, en particular el enfoque que las autoridades centrales españolas han dado al referéndum del 1 de octubre sobre la independencia de Cataluña".*

*Primero, lo que les debería preocupar a los firmantes, si es que conocen la materia sobre la que opinan, son como mínimo cuatro aspectos fundamentales. Primero, dicho referéndum, para llamarlo de alguna manera, no tenía las más mínimas garantías democráticas: no se conocía el censo hasta una hora antes del comienzo de la votación, tampoco se hizo pública previamente la composición de las mesas electorales, eran inexistentes la administración electoral y los controles judiciales, todos ellos elementos imprescindibles para que un referéndum merezca tal nombre y puedan conocerse verazmente sus resultados.*

*Segundo, la ley que regulaba tan insólita votación, se había aprobado tres semanas antes, el día 7 de septiembre, en una sesión parlamentaria de la cámara catalana en la que no se pudo debatir ni enmendar el proyecto de ley que se había presentado, debido a una reciente reforma del reglamento del Parlamento que impedía a las minorías parlamentarias hacer uso de los más elementales derechos de participación reconocidos en la Constitución española. Hay que añadir, también, que la Mesa de la Cámara, por mayoría, hizo caso omiso no sólo de las resoluciones del Tribunal Constitucional sino también del Consejo de Garantías Estatutarias (órgano interno de la Generalitat que emite dictámenes jurídicos) y de los informes de los propios letrados del mismo Parlamento de Cataluña.*

*Tercero, esta Ley de referéndum tenía por objeto regular el derecho de autodeterminación de Cataluña -un derecho inexistente, tanto desde el punto de vista de la normativa española como de la internacional- y afirmaba en sus primeros artículos que el pueblo de Cataluña era soberano y que dicha ley era jerárquicamente superior a la Constitución, al Estatuto de Cataluña y al resto del ordenamiento jurídico. Cuarto, el Parlamento de Cataluña, cámara legislativa de la Comunidad Autónoma, no es competente para regular, y el presidente de la Generalitat tampoco lo es para convocar un referéndum cuyo resultado afecta necesaria y directamente a todos los españoles. Para conseguir la finalidad que tal referéndum pretende, debe procederse, en su caso, y dado que España es un Estado democrático de derecho, a una reforma constitucional que, como indicó el Tribunal Constitucional en sentencia reciente, es siempre posible dado que la Constitución española no tiene cláusulas, como la tienen otros estados europeos, que prohíban su revisión total. Ahora bien, dado que España es también una democracia constitucional, para tal reforma se deben seguir los procedimientos específicos que figuran en el título X de la Constitución.*

*Por tanto, si el "enfoque de las autoridades centrales españolas respecto al referéndum del 1 de octubre sobre la independencia de Cataluña", tal como dice el texto de la Carta Abierta, es un dato, se supone que muy importante, para sostener que en España "se viola sistemáticamente el Estado de derecho", es evidente que esta afirmación no tiene fundamento alguno. Por el contrario, es la ley catalana -inmediatamente suspendida por el Tribunal Constitucional, de acuerdo con el art. 161.2 de la Constitución- la que vulnera de forma ostentosa, no sólo la Constitución sino los más elementales principios democráticos y, por supuesto, la legalidad española. Lamentamos que los firmantes de la Carta citada no se hubieran preocupado de conocer todo este irregular proceso legislativo, tanto en la forma como en el fondo, antes de proceder a suscribirla.*

*II.- Se equivocan también los firmantes de la Carta Abierta al denunciar que las autoridades españolas, incluidos los jueces y tribunales ordinarios, así como el Tribunal Constitucional, han vulnerado los derechos fundamentales recogidos en los tratados internacionales.*

*Una acusación tan grave debería argumentarse debidamente. Sin embargo, sorprende que la Carta no aporte ningún dato concreto, más allá de consideraciones generales sin especificar, que justifique la vulneración de derechos fundamentales por parte de la legislación española. En cuanto a la aplicación de esta legislación durante las últimas y conflictivas semanas, sostener que las autoridades españolas -gubernativas y judiciales- han violado los derechos de reunión y manifestación pacífica, de expresión y de participación política, como se afirma en la Carta, es faltar a la verdad de forma palmaria.*

*En primer lugar, la manifestación del 20 de septiembre, a causa de la cual están en prisión condicional, como medida cautelar, los señores Sánchez y Cuixart, no fue en modo alguno pacífica: se destrozaron tres coches de la Guardia Civil mientras ésta, por orden judicial, procedía al registro de un edificio de la Administración Pública catalana; se impidió durante bastantes horas la salida de la secretaria judicial que, en nombre del juez, estaba presente en el registro para garantizar su regularidad jurídica; y hasta las siete de la mañana siguiente - 23 horas después de su entrada-, los guardias civiles no pudieron salir del edificio por impedirlo los manifestantes, encabezados por Sánchez y Cuixart. Por tanto, la manifestación, que duró casi un día entero, no fue en modo alguno pacífica sino que vulneró derechos de quienes, por orden judicial, estaban cumpliendo con el deber de actuar como policía judicial.*

*En segundo lugar, afirmar como hace la Carta Abierta, que en los días previos al referéndum (sic) del 1 de octubre, las autoridades españolas tomaron una serie de "medidas represivas" contra funcionarios, miembros del Parlamento regional, alcaldes, empresas públicas y privadas, es totalmente incierto. Tales medidas no fueron en absoluto "represivas" sino adoptadas con todas las garantías constitucionales por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en ejecución de la resolución del Tribunal Constitucional que suspendió las normas y actos cuya finalidad fuera llevar a cabo un referéndum regulado por una ley entonces suspendida, por tanto, inaplicable, y pocos días después declarada inconstitucional mediante la correspondiente sentencia. Acusar de "represiva" una medida adoptada por un juez sólo puede sostenerse si se demuestra que es arbitraria, contraria a derecho y, por supuesto, también a los derechos fundamentales reconocidos en derecho internacional. Nada de eso se ha probado, ni siquiera se ha intentado argumentar, en la Carta Abierta.*

*En tercer lugar, respecto a la jornada del 1 de octubre, en la Carta citada no se menciona un hecho decisivo: según las competencias establecidas en el Estatuto de Cataluña, el cuerpo de policía encargado de impedir la celebración del referéndum ilegal era la policía autonómica catalana (Mossos d'Esquadra). Por esta razón recibió instrucciones de la juez que llevaba el caso. Pero esta policía no cumplió dicho encargo judicial -sus jefes están ahora siendo investigados por si procede su procesamiento- y debió ser sustituida precipitadamente por la Policía Nacional (cuerpo estatal). En consecuencia, a esta Policía Nacional se le tendió una auténtica emboscada que propició situaciones complicadas en las que fue necesario, como tantas veces en una manifestación, el uso de la fuerza física.*

*Sin embargo, a pesar de la cifra proporcionada por la Generalitat de casi 900 heridos, lo cierto es que el empleo de esta fuerza física fue muy limitado. La prueba es que sólo tuvieron que ser atendidos en los hospitales cuatro personas: dos de ellas fueron dadas de alta inmediatamente, otra sufrió un infarto de miocardio sin consecuencias mortales -del que no puede responsabilizarse a la policía- y sólo una cuarta fue herida en un ojo por un disparo de pelotas de goma y tuvo que ser intervenida en un centro médico. De las imágenes difundidas en las redes sociales se supo, en los días siguientes (The Guardian, Le Monde o El País, entre otros, lo averiguaron) que muchas de ellas pertenecían a cargas policiales efectuadas en otros tiempos y circunstancias, no el día 1 de octubre, lo cual demuestra la mala fe de las noticias difundidas, parte de la campaña de propaganda orquestada por las organizaciones independentistas catalanas en connivencia con la Generalitat.*

*Por tanto, no puede afirmarse, como hace la Carta Abierta, que "la policía española actuó con excesiva fuerza y violencia contra votantes y manifestantes pacíficos", ni que el uso de la fuerza fuera desproporcionado y abusivo. Si así hubiera sido, no tiene explicación alguna que pudieran votar, según cifras suministradas por los organizadores, de veracidad indemostrable por la falta de garantías electorales, alrededor de dos millones y medio de ciudadanos catalanes.*

*III.- Sin embargo, lo más sorprendente de la Carta Abierta, que aparentemente tan preocupada está por el Estado de derecho en España, es que no se refiera en ningún momento a la continuada desobediencia del Parlamento y el Gobierno catalán a la Constitución, al Estatuto de Cataluña, a las demás normas del ordenamiento jurídico y a las sentencias judiciales. En concreto, puede afirmarse que durante los meses de septiembre y octubre, estas autoridades autonómicas han actuado con un total desprecio a la Constitución, a las leyes vigentes y a las resoluciones judiciales: en diversas ocasiones han proclamado que no estaban dispuestos a respetar las leyes y cumplir las sentencias. También sorprende que la Carta no muestre preocupación alguna por las más que fundadas sospechas de corrupción de las autoridades catalanas al emplear desde hace años fondos públicos de la Generalitat en la financiación de todas estas actividades partidistas a favor de la independencia. Por este motivo, algunos de los políticos procesados están siendo acusados, entre otros delitos, de malversación de caudales públicos.*

*Por todo ello, resulta un sarcasmo que la Carta acuse al Gobierno central y a los tribunales de actuar al margen de los estándares del Estado de derecho europeo garantizado por los Tratados de la Unión Europea y por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, cuando, precisamente, quienes han actuado al margen de las leyes, incluso del Estatuto de la autonomía catalana y de las propias normas de la Generalitat de Cataluña, han sido las autoridades catalanas.*

*En efecto, desde enero de 2013 las autoridades catalanas han desafiado al Estado de derecho español en numerosas e importantes ocasiones, que no es posible resumir aquí, pero que son perfectamente conocidas. Ello ha culminado en este pasado mes de septiembre, con la aprobación de la ley de referéndum y la ley de transitoriedad jurídica, que reemplazaban el orden constitucional en el territorio de Cataluña por otro nuevo y distinto sin legitimidad democrática alguna. Frente a ello, el Gobierno español, con el apoyo del PSOE y de Ciudadanos, es decir, con una mayoría abrumadora del Congreso de los Diputados, no sólo interpuso recursos por la vía jurisdiccional, en*

*especial ante el Tribunal Constitucional, sino que dio diversos plazos al Parlamento y al Gobierno catalán para que rectificara. Al no hacerlo y declarar, por supuesto sin efectos jurídicos, la independencia de Cataluña el día 27 de octubre, se aprobó en el Senado la propuesta del Gobierno de tomar medidas extraordinarias, de acuerdo con el artículo 155 de la Constitución, a la vez que disolvía el Parlamento catalán y convocaba elecciones para el 21 de diciembre. Obviamente, tanto esta decisión como las demás que se adopten en virtud del despliegue de este artículo 155 CE, están sometidas a los correspondientes controles judiciales.*

*En conclusión, al margen de las simpatías ideológicas que puedan despertar las aspiraciones separatistas encaminadas a la ruptura de la integridad territorial española, consideramos que al restaurar el orden constitucional en Cataluña mediante la aplicación del artículo 155 CE, las autoridades españolas están también garantizando el Estado de derecho comunitario. Ello no es óbice, por supuesto, que en el futuro se puedan cometer actuaciones ilegales o desproporcionadas que vulneren derechos fundamentales y violen el principio democrático. En este supuesto, no dudaremos en denunciar cualquier acto arbitrario de los poderes públicos que suponga una amenaza para la libertad y la igualdad de los ciudadanos. Pero no es este el caso. Y es por todo ello que consideramos infundadas y parciales las argumentaciones expuestas en la Carta Abierta a la que damos réplica, tanto en su relato de los hechos como en su fundamentación jurídica basada en la normativa española, europea e internacional. Opinión que, dada nuestra responsabilidad pública como académicos e intelectuales, hemos querido trasladar a ustedes para su conocimiento».*

Como señalábamos al principio, las posiciones transcritas son una parte del debate que por ahora se hace interminable sobre el «problema» de Cataluña, pues igualmente interesantes serían las distintas posiciones que se han mantenido sobre la posterior aplicación del art. 155 de la Constitución española, o la situación procesal de los miembros del Gobierno de la Generalitat, o el uso de fondos públicos para financiar estrategias de publicidad del proceso independentista, u otras tantas. Sin embargo, creemos que desde un punto de vista más general las posiciones jurídicas sobre el proceso de independencia de Cataluña quedan suficientemente reseñadas.